

Comité de Comercio y Desarrollo
en Sesión Extraordinaria

Original: inglés/
francés

AUMENTO DE LA TRANSPARENCIA DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO EN EL MARCO DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (AMSF)

Comunicación del Canadá

1. Durante el debate informal sobre la cuestión de la transparencia mantenido en la reunión de junio de 2002 del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (CMSF) de la OMC el Canadá presentó oralmente una propuesta, basada en la que había presentado Egipto en la reunión del CMSF de marzo de 2002 para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en el marco del AMSF. El Presidente pidió que el Canadá presentara por escrito en la siguiente reunión del CMSF una propuesta sobre trato especial y diferenciado que tomara en consideración los puntos planteados por los Miembros en el curso del debate de junio.
2. En su reunión de marzo de 2002 el CMSF había debatido tanto informal como formalmente el documento titulado *Procedimiento de notificación recomendado (G/SPS/7/Rev.1)*. Durante esos debates Egipto propuso que el modelo de notificación incluyese el trato especial y diferenciado otorgado a los países en desarrollo Miembros en relación con el párrafo 1 del artículo 10 (trato especial y diferenciado) del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF)*. Más concretamente, Egipto propuso que en el modelo de notificación se incluyera un nuevo recuadro, en el que el Miembro que notifica indicaría el componente de trato especial y diferenciado de la medida sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada respecto de las exportaciones de países en desarrollo Miembros, así como los países en desarrollo Miembros que podrían verse afectados por la medida y las formas en que se podría ayudar a esos Miembros a cumplirla.
3. Aunque hubo acuerdo general en cuanto al objetivo de aumentar la transparencia del funcionamiento de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado del AMSF según lo expuesto en la propuesta egipcia, algunos Miembros expresaron su preocupación por ciertos aspectos de la misma. En primer lugar, porque resultaría difícil para el Miembro que notifica su medida identificar *ex ante* los Miembros exportadores específicos que podrían requerir trato especial y diferenciado para adaptarse a la medida y el tipo concreto de trato especial y diferenciado que cada Miembro exportador podía necesitar. En segundo lugar, según señalaron algunos Miembros, porque sería más normal que la identificación *ex ante* del trato especial y diferenciado asegurado específicamente a los Miembros exportadores fuera responsabilidad de éstos y porque, en su opinión, sería impropio transferir las responsabilidades del Miembro exportador a los Miembros importadores. Algunos Miembros dijeron que temían que como resultado de estas preocupaciones no hubiera muchas ocasiones en que fuera dable identificar *ex ante* el trato especial y diferenciado.
4. Basándose en la propuesta egipcia para el reconocimiento del trato especial y diferenciado en las disposiciones sobre transparencia del AMSF, y atendiendo al mismo tiempo algunas de las

¹ Este documento se ha distribuido también con la signatura G/SPS/W/127.

preocupaciones manifestadas por los Miembros en relación con esa propuesta, el Canadá propuso en la reunión del CMSF de junio de 2002 que la información relativa al trato especial y diferenciado se añadiera en forma de addendum a la información requerida actualmente, en vez de incluirla en el modelo de notificación. El Comité acordó que el Canadá le presentara esta propuesta por escrito en la reunión que celebrará en noviembre de 2002.

Resumen de la propuesta del Canadá

5. La propuesta del Canadá consta de dos componentes. Al igual que en el actual proceso de notificación de MSF de la OMC, el primero es bilateral. Un Miembro que pueda verse afectado por la medida notificada se pondría en contacto con el Miembro que notifica para solicitar más información sobre la medida. A continuación esos dos Miembros podrían entablar conversaciones bilaterales con vista a resolver las cuestiones planteadas dejando al mismo tiempo que el Miembro importador mantuviera un nivel adecuado de protección. El resultado de estas conversaciones podría ser un trato especial y diferenciado específico con respecto a la medida notificada u otras soluciones mutuamente aceptables.

6. El segundo componente es multilateral, caso en el cual, con el fin de garantizar la transparencia, el Miembro importador comunicaría el resultado de esas conversaciones bilaterales en un addendum. El Miembro que haya propuesto la medida publicaría un modelo de addendum, en el que facilitaría a los Miembros información sobre las conversaciones bilaterales en materia de trato especial y diferenciado. Concretamente, un Miembro publicaría un addendum acerca de una medida MSF notificada e indicaría lo siguiente: 1) si se solicitó trato especial y diferenciado; 2) qué Miembros solicitaron trato especial y diferenciado; 3) si se otorgó trato especial y diferenciado, de qué modo; 4) si no se otorgó trato especial y diferenciado, por qué no se concedió y si se encontró alguna otra solución para hacer frente a la preocupación identificada (véase el modelo de addendum revisado propuesto en el apéndice I). Dado que las adiciones están vinculadas a la notificación MSF original por un número de notificación único y se pueden publicar en cualquier momento, el suministro de información sobre trato especial y diferenciado a los Miembros a través del modelo de addendum de cabida para actualizaciones de los Miembros importadores cuando se haya atendido una solicitud de trato especial y diferenciado. El Canadá propone que esta información se incorpore en el párrafo 28 del documento G/SPS/7/Rev.2, como nuevo párrafo 28 g).

Ex post frente a ex ante

7. El suministro de información sobre el trato especial y diferenciado *ex post* en lugar de *ex ante* ofrece más oportunidades a los Miembros exportadores para identificar cuáles son las medidas (o sus elementos) para las que desean solicitar trato especial y diferenciado, al mismo tiempo que se garantiza que los Miembros importadores sean transparentes en lo que respecta a su respuesta a tal solicitud. Igualmente, al facilitar esta información *ex post* se reconoce que el trato especial y diferenciado ha de ser consonante con las necesidades de cada Miembro y no se puede comunicar por ende hasta que los dos Miembros hayan determinado qué aspectos de la medida del Miembro exportador exigen asistencia para ser atendidos. Por último, cabe que la presentación *ex post* de información sobre el trato especial y diferenciado dé lugar a una información más frecuente y exacta de los Miembros importadores, lo que podría alentar a más Miembros a solicitar y obtener el trato especial y diferenciado.

Determinación de los intereses de exportación

8. Esta propuesta reconoce, mediante el uso del modelo de addendum, la dificultad para un Miembro importador de prever los intereses de exportación de todos los Miembros y el trato especial y diferenciado específico que resulta pertinente para cada medida concreta. De acuerdo con la propuesta canadiense, corresponde al Miembro exportador identificar sus intereses de exportación, y

al Miembro importador en cambio responder de manera constructiva a la solicitud de un Miembro exportador.

Trato especial y diferenciado con respecto a las medidas MSF

9. El uso del addendum reconoce que el trato especial y diferenciado para las medidas MSF depende de las circunstancias (por ejemplo, del producto o el país afectados, del carácter del riesgo, etc.). La transparencia queda garantizada por el uso del modelo de addendum a través de la comunicación de los resultados de las conversaciones bilaterales.

Forma en que la propuesta canadiense se plasmaría en la realidad:

- Un país notificaría una medida MSF en proyecto o propuesta, indicando en esa notificación los productos abarcados por la medida (párrafo 5 b) del Anexo B; modelo de notificación, recuadro 6), así como las regiones o países que podrían verse afectados (modelo de notificación, recuadro 4).
- Para garantizar que los países en desarrollo Miembros tengan conocimiento de las notificaciones que puedan afectarlos, la Secretaría es responsable de dar prontamente traslado de ellas a todos los Miembros y de "[señalar] a la atención de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos" (párrafo 9 del Anexo B).
- El Miembro interesado en exportar al país notificante que vea un problema en el contenido de la notificación se pondría en contacto con dicho país dentro del plazo fijado para la presentación de observaciones con el fin de obtener información adicional acerca de la medida notificada.
- El país que notifica y el país en desarrollo Miembro que tenga interés en la exportación emprenderían conversaciones bilaterales para intentar resolver el problema. Estas conversaciones podrían dar lugar a una solicitud de trato especial y diferenciado del Miembro exportador y a una respuesta del país que notifica en cuanto a si la medida notificada se ajustará, y en tal caso de qué manera, para tomar en consideración las necesidades especiales del país en desarrollo interesado.
- Una vez concluidas las conversaciones bilaterales y alcanzada una decisión sobre si se concederá trato especial y diferenciado y, de ser así, sobre la manera en que se otorgará, el país que notifica completaría el modelo de addendum indicando las modificaciones de la medida que entrará en vigor. Este addendum indicaría además: 1) si se solicitó trato especial y diferenciado; 2) el nombre del Miembro o los Miembros que solicitaron trato especial y diferenciado; 3) si se concedió trato especial y diferenciado, de qué manera se otorgó; 4) si no se concedió, las razones por las que no se otorgó y si se dio alguna otra solución al problema identificado.
- Se admitiría la presentación de una solicitud de trato especial y diferenciado después de expirado el plazo normal para la presentación de observaciones. Sin embargo, una vez que la medida hubiera entrado en vigor las oportunidades para que el Miembro importador considerase la posibilidad del trato especial y diferenciado serían mucho más limitadas. En el caso poco probable de que el trato especial y diferenciado fuera posible después de la entrada en vigor de la medida, la concesión de ese trato se comunicaría en un addendum.

Apéndice 1

Tratamiento propuesto del trato especial y diferenciado en un addendum

El siguiente modelo de addendum fue convenido por el CMSF en su reunión de marzo de 2002 (véase el documento G/SPS/7/Rev.2). El Canadá propone que la información sobre trato especial y diferenciado solicitada por un país en desarrollo se añada al modelo de addendum.

Addendum

Se ha recibido de [Miembro] la siguiente comunicación, de fecha día de (mes) de (año).

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto]

[A quién puede solicitarse el documento notificado: incluir nombre del contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax y, si corresponde, correo electrónico.]

Propuesta de nuevo texto

Trato especial y diferenciado

[Indicar 1) si se solicitó trato especial y diferenciado; 2) el nombre del Miembro o los Miembros que solicitaron trato especial y diferenciado; 3) si se concedió trato especial y diferenciado, de qué manera se otorgó; 4) si no se concedió, las razones por las que no se otorgó y si se dio alguna otra solución al problema identificado.]
